



DECRETO DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA APERTURA AL PÚBLICO EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.-

Con fecha 12 de marzo de 2020, la Consejería de Salud dictó Orden por la que se adoptan medidas en relación con la Pandemia Global de Coronavirus (COVID-19), dirigidas, a garantizar el distanciamiento social y evitar la proliferación de los contactos con personas enfermas y vulnerables, y se realizan con el mismo objeto diversas recomendaciones relativas al fomento del teletrabajo, siempre que sea posible, y a la facilitación de la flexibilidad horaria para mejorar la conciliación familiar en estas circunstancias.

Tales medidas fueron ampliadas en materia educativa y cultural mediante Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas adicionales en relación con la pandemia global de Coronavirus (COVID-19)

Siendo “preciso adoptar medidas extraordinarias para frenar la transmisión y evitar que se puedan producir colapsos en el sistema de atención sanitaria”, la Consejería de Salud ha dictado nueva Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se insta la activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) para hacer frente a la pandemia global de Coronavirus (COVID-19).

Y posteriormente, la Consejería de Salud, con fecha 14 de marzo de 2020, ha dictado Orden por la que se adoptan medidas complementarias a la orden de la Consejería de Salud por la que se insta la activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) para hacer frente a la pandemia global de Coronavirus (COVID-19).

Por último, el Gobierno de la Nación ha dictado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que entre otras cuestiones, y en lo que respecta a la Administración Local, establece:

- En el artículo 6, que “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma ...”
- En la disposición adicional tercera, que: “1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo ...
- En la disposición final primera, que “quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las ... entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este real decreto”.



Resolución N° 1513 de 16/03/2020 - AYUNTAMIENTO DE YECLA

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
wszAADGi+mRXbZX4
t4cQtMki9AOwPo5xA
L+96mattLQc=

Código seguro de verificación: PDL7XP-WUUh9CPH

Pág. 1 de 2



- En el artículo 7, que durante la vigencia del estado de alarma, las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público con objeto de realizar una serie tasada de actividades, entre las que no se encuentra la de desplazarse a las sedes de las Administraciones Públicas, y en concreto a los Ayuntamientos, para realizar consultas, trámites o gestiones administrativas.

A la vista de todo lo expuesto, y en ejercicio de la atribución que me es conferida por el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, vengo en decretar:

1. La suspensión de la apertura al público de la Casa Consistorial y demás instalaciones municipales, en tanto se encuentre vigente la declaración del estado de alarma decretada por el Gobierno de la Nación.

2. Las consultas, trámites y gestiones administrativas se realizarán mediante los siguientes medios:

- De forma telefónica, llamando al teléfono del Ayuntamiento de Yecla, 968754100.
- Mediante el envío de fax al número 968790712.
- A través de la sede Electrónica del Ayuntamiento de Yecla, en la dirección <https://yecla.sedipualba.es>, bien directamente, bien a través del enlace a esa Sede que se encuentra en el portal <http://www.yecla.es>.
- A través de los correos corporativos de los diversos departamentos y servicios municipales, cuya relación se hará pública, o a través de los correspondientes a los empleados municipales.

3. Previa consulta con la Concejala de Personal y/o con los Concejales delegados, los Jefes de Servicio quedan facultados para adoptar las medidas que resulten oportunas para facilitar, en la medida en que sea posible, el teletrabajo de los empleados municipales y la flexibilidad horaria de los mismos, dando cuenta de tales medidas a la Alcaldía.

4. Las reuniones de todos los órganos colegiados municipales se llevarán a cabo con respeto a la distancia de seguridad entre personas de un metro, para evitar posibles contagios.

5. En el caso de las sesiones plenarios, las mismas se llevarán a cabo sin asistencia de público, garantizando su obligada publicidad mediante su retransmisión a través de los medios de comunicación locales, y a través de Internet.

6. En cuanto a las Comisiones Informativas, se realizarán las mínimas sesiones posibles, procurando concentrar su celebración consecutiva en la misma fecha.

7. Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión que celebre.

Dado por el Sr. Alcalde, D. Marcos Ortuño Soto, el Secretario Acctal. D. Juan C. González Soriano, en Yecla, en el día de la firma.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

